

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 133

PERÍODO LEGISLATIVO

2008

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 222/08 Adjuntando Ley Provincial Nº 764
(Modif. Ley Provincial 435).

Entró en la Sesión 21/08/2008

Girado a la Comisión CB

Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

5056
31-07-08
15:25
Lilial

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

MESA DE ENTRADA
Nº 133 18
FIRMA

NOTA Nº 222
GOB.

13

USHUAIA, 30 JUL. 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 764, promulgada por Decreto Provincial Nº 1442/08, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DEL PODER LEGISLATIVO
Leg. Manuel RAIMBAULT
S/D

Secretaría de Gobierno

ADRIÁN DARIÓ FERNÁNDEZ
Legislador
Vicepresidente 2º
Poder Legislativo

USH, 31/07/08
A CARGO PRESIDENCIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 29 JUL. 2008

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **764**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

1442/08

G. T. F.

Maria Fabiana Rios
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuquerman
Ricardo E. Cheuquerman
Departamento Control y Registro,
D.D.C. y R. - S.L. y T.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY



Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley provincial 435, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Establécese, a partir de la promulgación de la presente Ley, la obligatoriedad de que toda documentación de uso oficial (sobres, notas, informes, actos administrativos y papelería en general) deberá llevar insertada como acápite, en su parte inferior o pie de página, el siguiente texto:

'LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS', el cual deberá ser de aplicación en todo el ámbito de la Provincia."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2008.

MARTIN A. ENCHIEME
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

DR. MANUEL RIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1º
AK Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

764

USHUAIA, 29 JUL. 2008

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuqueman
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. - S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"